

POLIZA DE PROTECCION DE ACTIVOS DIGITALES

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120220031

TITULO I: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO

Artículo 1°:

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o beneficiario.

Artículo 2°: DEFINICIONES

DEFINICIONES GENERALES:

1.- Acto informático doloso: acto no autorizado o ilícito realizado con la intención de causar daño o conseguir acceso a, o revelar datos de sistemas de información o redes informáticas mediante el uso de cualquier sistema de información o red informática.

2.- Ataque de denegación de servicio: acto malicioso que causa la privación total o parcial, alteración o falta de disponibilidad del sistema de información del asegurado o de su red informática, mediante un flujo entrante excesivo de solicitudes, incluyendo múltiples ataques.

3.- Asegurado: Aquel a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador, correspondiente a la compañía estipulada en las condiciones particulares (incluyéndose a sus directores y administradores)

4.- Autoridad administrativa: cualquier persona, organismo o entidad que se encuentre legalmente investido de poder coactivo, jurisdicción o mando o que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas en materia de protección de datos.

5.- Aviso o noticia del siniestro: Es la comunicación, verbal o escrita, mediante la cual el asegurado pone a la Compañía, o a quien ésta designe, en conocimiento oportuno del hecho de haberse producido el siniestro.

6.- Contratante: El que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Para el caso de los seguros contratados individualmente, el Contratante corresponde a la persona que manifiesta su voluntad de contratar el seguro para sí mismo o para un tercero que se individualizará en las condiciones particulares de la póliza. Para el caso de los seguros contratados en forma colectiva, el Contratante será aquella institución bancaria, financiera o comercial constituida legalmente como tal y que celebra el contrato de Seguros con la Compañía.

7.- Datos: cualquier información digital, independientemente del modo de uso o presentación, tales como texto, cifras, imágenes, videos o software

8.- Datos personales: cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables tal y como se define en las leyes de protección de datos.

9.- Deducible: La estipulación por la que la Compañía y el Asegurado acuerdan en que este último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

10.- Directores y administradores: aquellas personas naturales que son miembros de Directorios o consejos directivos, representantes legales, factores y/o trabajadores que desempeñen funciones de dirección, confianza y manejo. aquella persona natural que puede o no estar nombrada y/o elegida como Director o Administrador o tener una posición equivalente en la Compañía, que desarrolla funciones de alta dirección que puede o no estar bajo la dependencia directa de su Órgano de Administración, o su equivalente de acuerdo a la Sociedad de que se trate, y que en virtud de ello pueda comprometer a la Compañía con sus actos y decisiones.

11. Evento asegurado: cualquier Incidente Cibernético, violación de seguridad de datos, transacción bancaria fraudulenta y reclamación de un tercero, que se encuentren amparadas dentro de las condiciones de la póliza.

12.-Fecha de retroactividad: fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos ocurridos que el Asegurado no haya o debido conocer a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

13.- Gastos de defensa: honorarios, costas y expensas que deba asumir el Asegurado para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad o investigación en su contra, sea judicial o extrajudicial, fuere está fundada o infundada.

14. Grupo de Acción Financiera Internacional: Organismo intergubernamental creado en París, Francia, en 1989, por el Grupo de los Siete (G-7) para establecer estándares y promover la aplicación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos (LA), el financiamiento del terrorismo (FT) y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional

15.-Incidente Cibernético: acto informático doloso (incluyendo cualquier ataque de denegación de servicio o robo de datos), software malicioso, error humano, o una sospecha razonable del mismo, que tiene un impacto en los sistemas de información del Asegurado o en el sistema de información de su proveedor de servicios de tecnología informática.

16.-Incremento de los costos de operación: implica tanto los costos como los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el propósito de evitar o reducir la disminución de la pérdida del beneficio bruto, como consecuencia de un evento cubierto por este seguro y que hubiera ocurrido durante el período máximo de indemnización por interrupción de negocio. La indemnización no deberá ser mayor a la pérdida del beneficio bruto evitada respectivamente.

17.- Información confidencial: aquella que no está disponible públicamente.

18.- Información digital: datos o software.

19.-. Pérdida del beneficio bruto: proyección razonable sobre la reducción de la utilidad neta antes de impuestos, teniendo en cuenta las tendencias comerciales, las condiciones de mercado previas, más los costos fijos continuos que se encuentran en los estados financieros de la compañía.

Para el cálculo se realizará un análisis de los ingresos y costos del Asegurado durante los 12 meses antes del descubrimiento del evento cubierto por este seguro.

En cuanto a la a indemnización:

La base por día para el pago del lucro será el promedio diario del beneficio bruto tomando como referencia los últimos 12 meses anteriores a la interrupción de la actividad empresarial del Asegurado. También se

tomará en consideración una proyección razonable de una posible rentabilidad futura en caso de que el evento no hubiera ocurrido.

El valor derivado de la multiplicación entre la indemnización base por día y el periodo de indemnización por interrupción de negocio no deberá exceder el sublímite aplicado en las condiciones particulares. Cuando esta situación se presente, el valor indemnizable estará definido por el sublímite de la cobertura.

20.- Período de espera: El período estipulado en las Condiciones Particulares que comienza con el descubrimiento del evento asegurado que causa la interrupción parcial o total del sistema de información del Asegurado.

21.-Período de notificación ampliado automático: ampliación de la vigencia de la póliza estipulado en las condiciones particulares.

22.-Período de notificación ampliado opcional: ampliación de la vigencia de la póliza estipulada en las condiciones particulares.

23.- Proveedores de servicios de tecnología informática: aquellos que presentan servicios de operación, procesamiento, mantenimiento, protección, o almacenamiento del hardware, la infraestructura, los datos electrónicos o el software del Asegurado. No se entenderán como proveedores de servicios informáticos los prestadores de servicios de internet y empresas de servicios públicos (electricidad, telefonía, gas, agua), ni los servicios de telecomunicaciones.

Para efectos de las coberturas se requerirá que el asegurado tenga un contrato escrito con sus proveedores de servicios de tecnología informática.

24.- Publicación en medios digitales: cualquier texto, imágenes, videos o sonido distribuido por la página web del Asegurado, su presencia en medios de redes sociales o email.

25.- Robo: cualquier acto informático doloso para copiar o extraer indebidamente información confidencial, datos o datos personales de sistemas informáticos.

26.- Siniestro: La ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.

27.- Sistemas de información: sistemas de tecnología de información y comunicaciones (tales como equipos informáticos (hardware), infraestructura, software, o medios electrónicos) usado para fines de creación, acceso, proceso, protección, monitoreo, recuperación, visualización o transmisión de datos

28.- Sistema de información del Asegurado: sistemas de información controlados y gestionados por el Asegurado, de la propiedad, bajo la licencia o alquilados por el Asegurado.

29.- Software: programa digital estándar, personalizado o desarrollado individualmente; aplicación mantenida o procesada en un sistema de información, que comprende un conjunto de instrucciones, que una vez incorporadas a un medio legible por máquina, son capaces de hacer que un aparato con capacidad de procesar información indique, lleve a cabo o logre una determinada función, tarea o resultado.

30.- Software malicioso: cualquier software o aplicación que se haya diseñado de forma específica para realizar tareas malintencionadas, tales como: dañar un sistema de información, modificar, alterar, eliminar o transmitir la información de los usuarios sin autorización, entre otras; a partir de su instalación sin el consentimiento del usuario. Algunos ejemplos de este software pueden ser: Virus, gusanos, ransomware, botnets.

31.- Terrorismo: acto cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o propósitos similares, incluido la

intención de influir en cualquier gobierno y provocar temor en la población.

32.-Terrorismo Cibernético: acto de un individuo o grupo de individuos mediante el uso de sistemas de información que busque dañar, destruir, interrumpir o acceder a los sistemas de información o redes informáticas del Asegurado, con objetivo religioso, ideológico o político, incluyendo, pero no limitado a ganar influencia en cualquier gobierno y provocar temor en la población o en una parte de esta.

33.- Transacciones bancarias fraudulentas: pérdida de dinero del Asegurado como resultado directo de una transferencia electrónica no autorizada y fraudulenta desde la cuenta empresarial bancaria del Asegurado por un actor externo (no empleado, ni director o administrador del Asegurado, ni de cualquier proveedor de servicios de tecnología de la información) o como resultado directo de una alteración fraudulenta de datos en el sistema de información del Asegurado por este actor externo y siempre que el Asegurado no sea capaz de recuperar el dinero.

34.- Violación de seguridad de datos: violación de la seguridad que resulte en la destrucción accidental o ilícita, pérdida, alteración, divulgación no autorizada de, o acceso a, datos personales o información confidencial que se transmiten, almacenan o procesan en un sistema de información del asegurado o en el sistema de información de un proveedor de servicios de tecnología informática.

TITULO II: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

Artículo 3º: SECCIONES DE COBERTURA Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Mediante el presente contrato de seguros, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.

Sujeto a la condición descrita a continuación, cada una de las coberturas materia de estas condiciones generales deberán ser objeto de contratación específica por parte del asegurado debiendo quedar ello establecido en las condiciones particulares.

Para estos efectos, se establece que se entenderán contratadas solo aquellas coberturas que tengan asignado un monto asegurado en las condiciones particulares, y para cada sección de cobertura, la responsabilidad de la Compañía está limitada, según corresponda, a los montos, deducibles, números de eventos e individualización de las especies señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, será siempre condición esencial para la contratación de cualquiera de las coberturas aquí consignadas el que se contrate la cobertura de Daños Propios de Recuperación de Información Digital. En consecuencia, conforme a lo propuesto por el Asegurado o Contratante al momento de contratar el presente seguro, éste se podrá extender a cubrir los riesgos amparados por las coberturas que se señalan a continuación.

1) Cobertura de Daños Propios

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños causados, ya sea por actos de terceros, por hechos descubiertos y denunciados por el Asegurado dentro de la vigencia especificada en la póliza, o durante del periodo de notificación ampliado, automático u opcional, en los casos que aplique.

a) Recuperación de información digital:

En caso de que el Asegurado sufra un Incidente Cibernético durante el desarrollo de su actividad empresarial la Compañía pone a disposición de éste el proveedor de respuesta a incidentes señalado en las Condiciones Particulares para recuperar y configurar los datos del Asegurado a la condición más cercana posible que existía antes de haber ocurrido el Incidente Cibernético.

En todo caso la Compañía no garantiza la recuperación de la información digital ya que su responsabilidad en esta cobertura es de medio y no de resultado.

b) Perjuicios por la paralización de la actividad empresarial:

En caso de que el Asegurado sufra una paralización de su actividad empresarial como resultado directo de la falta de disponibilidad total o parcial de su sistema de información o del sistema de información de su proveedor de servicios de tecnología informática, causado por un Incidente Cibernético asegurado por la presente póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado, la pérdida del beneficio bruto y el incremento de los costos de operación, ocurridos durante el período de indemnización bajo las siguientes condiciones y aquellas que se especifiquen en el respectivo condicionado particular:

El tiempo de paralización de las actividades empresariales se contará después del período de espera y termina en el momento en que el sistema de información del Asegurado y la misma (la información) vuelve a estar disponible y el beneficio bruto vuelve al mismo nivel que antes de la paralización de la actividad empresarial del Asegurado.

El periodo máximo de indemnización por interrupción de la actividad empresarial será de 90 días corridos.

Lo mismo aplica en caso de una falta de disponibilidad total o parcial de datos guardados o procesados en el sistema de información del Asegurado o en el sistema de información de su proveedor de servicios de tecnología informática causado por un Incidente Cibernético cubierto por la presente póliza.

Es condición para la indemnización que el asegurado esté acogido a cualquiera de los regímenes tributarios chilenos.

c) Transacciones bancarias fraudulentas:

La Compañía indemnizará al Asegurado en caso de que sea víctima de transacciones bancarias fraudulentas en su cuenta bancaria empresarial, durante la vigencia del seguro, el valor sustraído hasta el monto máximo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para hacer uso de esta cobertura es necesario que:

- El Asegurado debe efectuar la denuncia respectiva respecto del hecho que origina el siniestro ante las autoridades competentes inmediatamente conocido los hechos, en un plazo no superior a 48 horas.
- La Entidad Bancaria no le haya pagado el dinero hurtado o robado. El Asegurado debe presentar una constancia escrita de la reclamación por transacción no reconocida y respuesta de parte del banco con notificación de la reclamación denegada y el motivo.

d) Protección a la reputación:

Si como consecuencia de un evento asegurado cubierto por este seguro, la reputación del Asegurado se ve afectada, la Compañía le reembolsará los gastos de la contratación de una empresa experta en el manejo de crisis para la asesoría en la prevención, mitigación o solución de los efectos negativos que este evento causó.

El período máximo por el que operará el reembolso de la asesoría será de 60 días desde la contratación de la asesoría.

2) Cobertura de Daños a Terceros:

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños causados a terceros, ya sea por actos propios y/o por actos de terceros, por reclamaciones de terceros presentadas contra el Asegurado dentro de la vigencia de este seguro, y a su vez, el Asegurado debe reportar las reclamaciones a la Compañía durante la vigencia de la póliza o en el período de notificación ampliado automático, señalado en las condiciones particulares (o su defecto de dos meses para este último).

Cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento el Asegurado y comunique a la Compañía durante la vigencia de este seguro o en el período de notificación ampliado, automático u opcional, si resulta en una reclamación de un tercero, se entiende como reportado durante la vigencia de la póliza y la reclamación del tercero presentada durante la vigencia de la póliza.

a) Responsabilidad por violación de la información confidencial o datos personales de terceros:

La Compañía indemnizará cualquier importe que el Asegurado debe satisfacer en virtud de la responsabilidad legal civil por una reclamación de un tercero por la violación de la seguridad de datos relacionada con información confidencial y datos personales de un tercero, siempre dentro de los límites y condiciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

La Compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada declarada por los tribunales de justicia, o bien, por transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado siempre que estas cuenten con una autorización previa, a la respectiva celebración, por parte de la Compañía. La Compañía debe indemnizar hasta el monto indicado en las condiciones particulares de la póliza.

b) Responsabilidad por software malicioso o virus informático:

La Compañía indemnizará cualquier importe dentro de los límites y condiciones que se establezcan en las Condiciones Particulares que el Asegurado deba satisfacer en virtud de la responsabilidad legal civil por una reclamación de un tercero como consecuencia de un Incidente Cibernético en el sistema de información del Asegurado cual éste no pudo prevenir y que ha resultado en:

- daño a, alteración de, destrucción de, acceso no autorizado a, divulgación no autorizada de datos guardados en el sistema de información de un tercero.

- Interrupción o degradación de servicios del sistema de información de un tercero.

La Compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada declarada por los tribunales de justicia, o bien, por transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado siempre que cuente con una autorización previa de la Compañía. La Compañía sólo deberá indemnizar hasta el monto indicado en las condiciones particulares de la póliza.

c) Responsabilidad por publicación en medios digitales:

La Compañía indemnizará cualquier importe, dentro de los límites y condiciones que se establezcan en las Condiciones Particulares, que el Asegurado deba satisfacer en virtud de la responsabilidad legal civil por una reclamación de un tercero, por la publicación no intencional en medios digitales de información del Asegurado que le provocaron al tercero difamación o violación de derechos de autor, eslogan, marca registrada, nombre o denominación comercial, marca de servicios, o nombre de dominio, u otra violación o interferencia de derechos de privacidad.

d) Gastos de Defensa Judiciales Civiles:

Si el Asegurado recibe una reclamación de un tercero que deba ser afrontada judicialmente durante la vigencia del seguro, la Compañía asumirá los gastos para su defensa civil hasta el monto señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

La defensa civil será asumida por abogados nombrados por la Compañía. En caso de que el Asegurado desee presentar abogados, éstos deben tener el consentimiento y aprobación de la Compañía. La estrategia se establecerá entre la Compañía y el abogado designado.

El Asegurado no podría hacer uso de este seguro, ni de esta cobertura cuando afronte un proceso ante una autoridad judicial sin autorización o en contra de las instrucciones de la Compañía.

3) Manejo de Crisis

a) Gastos Forenses:

Si el Asegurado sufre un Incidente Cibernético real o presunto, durante la vigencia del seguro, la Compañía pondrá a disposición del Asegurado el proveedor de respuesta a incidentes señalado en las Condiciones Particulares que desplegará todas las acciones razonables a su alcance para determinar la fuente o causa del evento y contener el Incidente Cibernético siempre que sea posible.

b) Gastos de Defensa Autoridad Administrativa:

Si como consecuencia de un Incidente Cibernético que sufre el Asegurado, una autoridad administrativa inicia una investigación en contra del Asegurado durante la vigencia del seguro, la Compañía asumirá los gastos para su defensa hasta el monto señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

La defensa civil que sea necesaria, con ocasión del Incidente Cibernético, será asumida por abogados nombrados por la Compañía. En caso de que el Asegurado desee presentar abogados, éstos deben tener el consentimiento y aprobación de la Compañía. La estrategia se establecerá entre la Compañía y el abogado designado.

El Asegurado no podría hacer uso de este seguro, ni de esta cobertura cuando afronte un proceso ante autoridad administrativa sin autorización o en contra de las instrucciones de la Compañía.

Artículo 4º: LÍMITE INDEMNIZATORIO Y LIMITE TERRITORIAL

Para cada sección de cobertura contemplada en el artículo tercero de la presente póliza, la responsabilidad de la Compañía está limitada, según corresponda, a los montos, señalados en las Condiciones Particulares respectivas.

El seguro opera en cualquier parte del mundo de acuerdo con la legislación chilena.

TITULO III: EXCLUSIONES

Artículo 5º: EXCLUSIONES

Quedan excluidos de cobertura todos aquellas pérdidas o perjuicios que sean consecuencia de:

1. Reclamaciones y daños propios por hechos ocurridos antes de la fecha de retroactividad de este seguro.
2. El dolo, culpa grave o deshonestidad de parte del Asegurado, sus directores y ejecutivos.
3. Multas o sanciones pecuniarias, administrativas o de cualquier naturaleza, y los daños punitivos o ejemplarizantes.
4. Lesiones personales, muerte o enfermedades. Para la cobertura de Daños a Terceros están cubiertos los trastornos emocionales que surjan de un Incidente Cibernético cubierto bajo esta póliza.
5. El deterioro, destrucción o pérdida de bienes tangibles y cualquier daño consecuencial, incluyendo la pérdida de uso de la propiedad tangible
6. Fallo, interrupción, deterioro o corte de la infraestructura o servicios relacionados de los siguientes proveedores externos que no estén bajo el control del Asegurado: telecomunicaciones, servicios de internet, satélite, cable, electricidad, gas, agua u otros proveedores de servicios público
7. Haber obtenido de forma ilegal información y/o software.
8. Guerra, terrorismo, asonada, huelga, invasión, motín, revuelta, disturbio, conmoción civil, actos de enemigo extranjero, conflictos armados, rebelión, sedición, poder militar, entre otros. Esta exclusión no aplica para el terrorismo cibernético.
9. Robo, hurto, violación o revelación de cualquier propiedad intelectual (como patentes, derechos de marca, derechos de autor). Esta exclusión no aplica para las coberturas del capítulo 2 “Coberturas de Danos

a Terceros”, salvo robo, violación o revelación de patentes que siempre quedan excluidos.

10. No haber dicho la verdad o haber omitido información en la declaración de asegurabilidad de este seguro cuando sea necesario su diligenciamiento.

11. Software que haya terminado su ciclo de vida o finalizado el soporte por parte de su fabricante.

12. La existencia, emisión o descarga de cualquier campo electromagnético, radiación y magnetismo.

13. Errores de productos, tales como comportamientos inesperados de alguna tecnología no informada en su manual de operación.

14. Errores humanos de los proveedores de servicios de tecnología informática del Asegurado.

15. Pérdidas financieras o comerciales debido a la inhabilidad para comercializar, invertir, comprar, vender o transferir un título valor o cualquier activo financiero de cualquier tipo.

16. Pactos que comprometan la responsabilidad civil del Asegurado más allá de lo que establece el régimen legal.

17. Una responsabilidad profesional.

18. Incumplimiento de obligaciones contractuales excepto la derivada de la seguridad de la información.

19. Omisión del Asegurado o de su proveedor en el pago, renovación o extensión de licencias, contratos, arriendos u órdenes a los proveedores de bienes y servicios.

20. Los daños ocasionados por terceros contratados por el proveedor de servicio de tecnología informática.

21. Transacciones fraudulentas que se realicen con la tarjeta de crédito del Asegurado o la de sus clientes.

22. Manipulación de la información sobre el precio o calidad de los productos o servicios ofrecidos por el Asegurado.

23. No adoptar medidas razonables para cooperar con o prevenir la imposición de una orden, instrucción o directriz por parte de la autoridad competente que surja de un evento cubierto por este seguro.

24. Cualquier costo para mejorar el sistema de información del Asegurado, más allá de las condiciones en las que se encontraba antes de haber ocurrido el evento asegurado cubierto por este seguro

25. Daños o perjuicios que no sean consecuencia de un Incidente Cibernético.

26. Para la cobertura de publicación en medios digitales, adicionalmente se excluyen:

- Cualquier publicación efectuada en una página web que pueda publicar cualquier persona sin registro (ejemplo: cuando se trata de blogs abiertos) o que no se encuentre directamente controlada por el Asegurado;

- El error o la negligencia en retirar datos de una página de internet controlada por el asegurado, sobre la cual se haya recibido una queja o notificación por parte de una persona.

TITULO IV: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 6°:

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite la Compañía para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos. La información suministrada por el Asegurado es parte integrante de este seguro y se emite partiendo de la base que la misma se ajusta a la verdad. En caso contrario, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones respecto del contrato de seguro.
2. Informar, a requerimiento de la Compañía, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto.
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas.
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
5. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio.
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos.
7. Notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro.
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
9. Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
10. Informar a la Compañía inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
11. Tomar medidas para proteger sus intereses y los de la Compañía de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
12. No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de la Compañía.
13. Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
14. Aportar la documentación necesaria para el desarrollo del proceso.
15. No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para la Compañía.

Si el Asegurado incumple alguna de las obligaciones indicadas en el presente Artículo, podrá quedar privado de todo derecho a indemnización de la presente póliza.

TITULO V: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO

Artículo 7°:

En materia de agravación de riesgos asegurados, este contrato se regirá por lo señalado en el Artículo 526 del Código de Comercio.

TITULO VI: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 8°:

El Asegurado o Contratante deberá declarar sinceramente todas las circunstancias o hechos que solicite agraven el riesgo declarado, así como todo aquello que el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos. Conforme a lo dispuesto en los artículos 524 N° 1, 525 y 526 del Código de Comercio.

La veracidad de las declaraciones hechas por el Asegurado o Contratante en la solicitud de seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios constituye condición de validez de este contrato de seguro.

Asimismo, las solicitudes de reembolso fraudulentas o apoyadas en antecedentes falsos, inexistentes o adulterados causarán la automática terminación de este seguro y el asegurado no tendrá derecho a exigir indemnización de ninguna especie, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda presentar la Compañía en contra de los responsables.

TITULO VII: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE PRIMA

Artículo 9°: PAGO DE PRIMAS

La prima será pagada por el Asegurado o Contratante, conforme a los requisitos del medio de pago acordado al momento de la contratación, y a la forma y modalidades establecidas en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Artículo 10°: RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

La Compañía podrá en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, terminar el contrato, previo envío de comunicación al Asegurado o Contratante. El envío de la comunicación se realizará mediante el medio señalado en el artículo 13 de estas Condiciones Generales.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo, sea pagada toda la parte de la prima, que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo.

Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado recayera en sábado, domingo o festivo, se entenderá para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado (Ref. Artículo 528, Código de Comercio).

Mientras la resolución no haya operado, la Compañía podrá desistirse de ella mediante una nueva comunicación.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada y, o de haber desistido de la resolución, no significará que la Compañía a renuncia a su derecho de poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

Producida la terminación, la responsabilidad de la Compañía por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

TITULO VIII: DENUNCIA DE SINIESTROS

Artículo 11°:

Producido un siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía tan pronto sea posible, una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza hasta el plazo de 5 días corridos.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total conforme a lo que se especifique en las Condiciones Particulares.

Eventos asegurados que surjan de, basado en, imputable a o conectado de alguna manera a la misma causa o fuente original, serán considerados como un único evento asegurado y se entenderán cubiertos como un único evento asegurado y se entenderán cubiertos en la fecha del primer evento asegurado de la serie incluyendo aplicación de los deducibles y límites de responsabilidad aplicables en tal fecha. En caso de que el primer Evento asegurado de la serie ha sido descubierto o la primera reclamación de un tercero de la serie ha sido presentada contra el Asegurado antes del inicio de la vigencia de la póliza, la entera serie de eventos asegurados no será cubierta bajo la póliza.

Salvo que la Compañía los haya autorizado de forma previa y por escrito, el Asegurado o Contratante no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.

El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de la Compañía frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con la Compañía.

TITULO IX: TERMINACION

Artículo 12°: TÉRMINO ANTICIPADO DEL SEGURO

El seguro terminará al vencimiento del plazo establecido para su duración en las Condiciones Particulares, por el incumplimiento de requisitos de asegurabilidad indicados en la póliza o por la pérdida de la calidad de asegurado de conformidad a lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No obstante, lo anterior, se podrá poner término anticipado a la póliza según lo estipulado a continuación:

A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.
- b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso de que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
- c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
- d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso de que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.
- e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.
- f) Cuando el Asegurado o Contratante hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante.
- g) Si el Contratante, Asegurado, o beneficiario es condenado por el delito de fraude al seguro en contra del asegurador, contemplado en el artículo 470 N°10 del Código Penal.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c), e), f) y g) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

En los casos en que el contrato sea revocado por la Compañía al Asegurado se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 15.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

TITULO X: COMUNICACIÓN

Artículo 13°: COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar la Compañía Aseguradora al Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. La forma de notificación, como la posibilidad de oponerse a la comunicación vía correo electrónico, deberá ser comunicada por cualquier medio que garantice su debido y efectivo conocimiento por el asegurado, o estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

TITULO XI: OTROS

Artículo 14°: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

El Asegurado o Contratante tiene el deber de notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previstos que agraven el riesgo y cualquier otra modificación que incida en el riesgo.

Cuando el Asegurado o Contratante notifique la modificación del riesgo, la Compañía podrá: revocar el contrato, exigir el reajuste necesario en la prima y realizar algún cambio en las condiciones

Si entre el Asegurado o Contratante y la Compañía no se ponen de acuerdo en las nuevas condiciones, el seguro terminará 15 días después de que la Compañía le haya presentado al Asegurador dichas condiciones. Si el Asegurado o Contratante no notifica oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento de la modificación del estado del riesgo, el seguro se terminará automáticamente.

Artículo 15°: INDEMNIZACIÓN POR VARIAS SECCIONES:

Cualquier Evento asegurado afectando a más de una sección de esta póliza será sujeto al mayor deducible aplicable y, si fuera el caso, al período de espera de la sección de perjuicios por la paralización de la actividad empresarial.

Artículo 16°: VIGENCIA DE LA COBERTURA

La responsabilidad que el asegurador asume por el presente contrato, se entenderá vigente por el plazo establecido en las respectivas Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 17°: INSPECCIÓN:

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar sus tecnologías o sistemas de información, libros y registros cuando estos se relacionen con lo cubierto por este seguro.

Artículo 18°: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda dificultad que se suscite entre las partes, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho (Ref. Artículo 543, Código de Comercio).

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante, lo estipulado precedentemente, el asegurado, el contratante o beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Comisión para el Mercado Financiero las dificultades que se susciten con la compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Artículo 19°: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad indicada en las Condiciones

Particulares de la póliza.

Artículo 20°: JURISDICCIÓN

La jurisdicción aplicable en caso de cualquier reclamo será la de los tribunales de Chile